



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial por costas procesales. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 18 de febrero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0257

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: BEATRIZ LENIS DE ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00206**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada COLPENSIONES consigno la suma de 3.550.000,00 por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No 469770000066673, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, apoderado del demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado obrante al plenario.

En firme esta providencia, se continuara con el trámite del ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES correspondiente al título judicial No 469770000066673 por valor de \$3.550.000,00, al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.781 y Tarjeta Profesional No.268.483 del C. S. de la Judicatura, apoderado del demandante. Consígnese a la cuenta de ahorros No 469773004267 del mencionado apoderado en el Banco Agrario.

SEGUNDO: En firme esta providencia, CONTINUAR con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 febrero 2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior el cual CONFIRMA la decisión de primera instancia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, dieciocho (18) de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0258

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ALONSO GIL CESPEDES
DEMANDADO: ADMIN. COLOMBIANA PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00148-00**

Buga-Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DMST.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 febrero 2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de
Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con
sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso
a CARGO de las partes demandante y a favor de la parte demandada así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ 0
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ 0
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0.00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo del señor Jesús Alonso Gil Céspedes	\$ 1.000.000,00
Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$1.000.000,00

Buga - Valle, 21 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior el cual CONFIRMA la decisión de primera instancia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, dieciocho (18) de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0259

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EULER RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00180-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

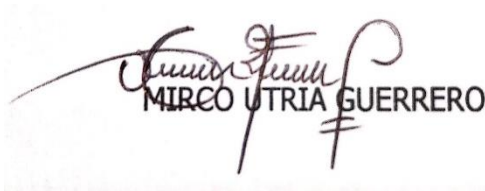
SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DMST.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 febrero 2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de
Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con
sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código
General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del
C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso
a CARGO de las partes demandante y a favor de la parte demandada así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ 0
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ 0
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0.00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo del señor Luis Restrepo	\$ 500.000,00
Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	500.000,00

Buga - Valle, 21 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior el cual CONFIRMA la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 18 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0260

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA RINCON COCUI
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00210-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

DMST.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 febrero 2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de
Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con
sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso
a CARGO de la parte demandada y a favor de la parte demandante así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ 0
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ 0
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la Clínica Guadalajara de Buga	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la Clínica Guadalajara de Buga	\$ 2.000.000,00
Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$3.000.000,00

Buga - Valle, 18 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las demandadas PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y COLPENSIONES; contestaron la demanda en debida forma y oportunidad. Sirvase proveer.

Buga-Valle, dieciocho 18 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0255

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BECERRA TROCHEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00293-00**

Buga-Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la demandada fue notificada por aviso, atendiendo lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2020 visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. Archivo No. 01 Folio 114 a 147) y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Exp. Dig. Archivo No.01 folio 150 a 257 y Archivo No. 04); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso el 04 de febrero de 2020 (Exp. Virtual No. Folio 117 a 119), pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

se reconocerá personería a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y la Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., conforme al poder especial que le fue conferido mediante escritura No. 509 del 25/05/2017 de la notaría 14 del círculo notarial de Medellín.

Se reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS y como apoderada sustituta la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y la Tarjeta Profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder especial que le fue conferido mediante escritura No. 3372 del 02/09/2019 de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Se reconocerá personería a la sociedad GODOY CORDOBA AGOGADOS S.A.S identificada con Nit. 830.515.294-0 y como apoderada sustituta la doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.869.669 y la Tarjeta Profesional No. 338.180 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, conforme al poder especial que le fue conferido mediante escritura No. 885 del 28/08/2020 de la notaría 65 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado PROTECCIÓN S.A, Administradora colombiana de pensiones – Colpensiones y Porvenir S.A

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y la Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS identificado con NIT 900.253.759-1, como apoderado principal del demandado Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y la Tarjeta Profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad GODOY CORDOBA AGOGADOS S.A.S identificada con Nit. 830.515.294-0, como apoderado principal del demandado Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.869.669 y la Tarjeta Profesional No. 338.180 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

OCTAVO: SEÑALAR la hora de las **10:00 AM DEL 20 DE MAYO DE 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer a la audiencia, la que se llevará preferentemente de modo virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

DECIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DMST


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

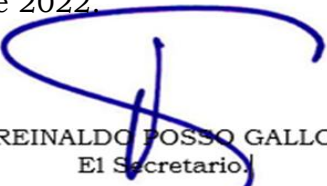
Fecha: **21 febrero 2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., dentro del término legal, contestaron la demanda; asimismo el MINISTERIO PÚBLICO se pronunció respecto a los hechos de la misma. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 18 de febrero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0256

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA NELLY ARBOLEDA ARBELAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00083**-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, asimismo, que la codemandada Porvenir S.A, allegó su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Por otra parte, se constata al plenario escrito de intervención allegado por el MINISTERIO PÚBLICO, mismo que será objeto de pronunciamiento al momento de proferir la sentencia que desate la presente controversia. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la intervención del MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con C.C No 1.151.965.730 y T.P No 353.898 del C.S.J., para



actuar como apoderada de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 12 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 febrero 2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 18 de febrero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0254

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ISABEL SALCEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00029**-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

De otro lado, se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.



CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:30 am del 26 de enero de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 febrero 2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 febrero 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0247

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: OSCAR EDUARDO MONEDERO ARIAS
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A. OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00118**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Mfz

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 febrero 2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 18 febrero 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CILIA MARIA ROLDAN DE PEREZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00163**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

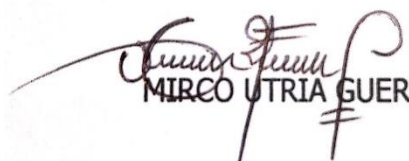
Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Mfaz

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 febrero 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DANILO ARZAYUS AYORA
ACCIONADO: COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACION – CMI - TELEVISION
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00188**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Mfz

